

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso informándole que la parte integrada como Litisconsorte necesario repuesta a la demanda. Sirvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA DEL PILAR SANÍN ROBAYO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES y otros
RAD: 76001310500420180045900

Auto No. 1086

Santiago de Cali, 30 de junio del 2021

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la parte integrada en Litisconsorte necesario dentro del tiempo establecido para ello, procedieran a dar contestación de la demanda ajustándose a los términos dispuestos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, la misma se tendrá por contestada.

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar a a 1 doctora **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA**, mayor y vecina de Cali, portadora de la cédula de ciudadanía número 41.599.079 expedida en Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 64.937 del C.S.J, como apoderada de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, en los términos del poder a ella conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31. del CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

TERCERO: CITAR a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del CPTSS mod. por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

CUARTO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias mencionadas en el numeral anterior, el día **TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM)**.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL



CIRCUITO DE CALI

Se notifica en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 85** a las partes el anterior auto, hoy 01/07/2021 a las 7:00a.m. Sin necesidad de firma conforme al parágrafo del artículo 295 del Código General del Proceso

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:

**JORGE HUGO GRANJA TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b17c0b47eb35e6b34791b2e0c64fcfe1b08e0490f5da7243acaaf6d78f8688**
Documento generado en 30/06/2021 10:26:57 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, informándole que el presente proceso se encuentra pendiente para fijar fecha de trámite y juzgamiento. Sírvase Proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA TARGELIA BRAVO BRAVO
DDO: COLPENSIONES - ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
RAD: 76001310500420190003000

AUTO No. 1087

Santiago de Cali, 29 de junio del 2021

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que en el presente proceso se encuentra pendiente para fijar fecha de trámite y juzgamiento, una vez revisado el mismo se tiene que este despacho tuvo conocimiento del lamentable deceso de la doctora **BETZABETH SEGURA IBARBO (Q.E.P.D.)**, quien fungía como apoderada judicial de la demandante, en atención a que en el presente asunto es evidenciada la configuración de un hecho constitutivo de interrupción del proceso, procede el despacho a pronunciarse frente al mismo con base en las siguientes consideraciones:

El artículo 159 del Código General del Proceso, respecto a las causales de interrupción del proceso señala:

“ARTÍCULO 159. CAUSALES DE INTERRUPCIÓN. El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá:

(...)

2. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos.

(...)

La interrupción se producirá a partir del hecho que la origine, pero si este sucede estando el expediente al despacho, surtirá efectos a partir de la notificación de la providencia que se pronuncie seguidamente. Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento.”

Por su parte, el artículo 160 ibídem, indica frente al trámite que debe impartirse una vez se ha tenido conocimiento del hecho que origina la interrupción de proceso lo siguiente:

"ARTÍCULO 160. CITACIONES. El juez, inmediatamente tenga conocimiento del hecho que origina la interrupción, ordenará notificar por aviso al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente o a la parte cuyo apoderado falleció o fue excluido o suspendido del ejercicio de la profesión, privado de la libertad o inhabilitado, según fuere el caso.

Los citados deberán comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Vencido este término, o antes cuando concurran o designen nuevo apoderado, se reanudará el proceso.

Quienes pretendan apersonarse en un proceso interrumpido, deberán presentar las pruebas que demuestren el derecho que les asista."

Al tenor de lo señalado por los citados artículos 159 y 160 del Código General del Proceso se configura la causal de interrupción, y en consecuencia se suspenderá el proceso de la referencia hasta tanto se nombre por parte de la demandante un nuevo apoderado judicial. En consecuencia notifíquese la presente providencia a la señora **MARIA TARGELIA BRAVO BRAVO** para que en termino de cinco (05) días, proceda a nombrar un nuevo apoderado y así se garantice su derecho a comparecer en el proceso.

Así las cosas el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito, **DISPONE:**

PRIMERO: ESTABLECER la existencia dentro del presente asunto del hecho causal de la interrupción procesal consagrado por el artículo 159 del C.G.P., en atención al fallecimiento de la doctora **BETZABETH SEGURA IBARBO (Q.E.P.D.)**.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE, por aviso a la demandante de la presente providencia para que en el término de cinco días (05) constituya un nuevo apoderado.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior ingresen nuevamente las diligencias al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

EL Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

GEV

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL



CIRCUITO DE CALI

Se notifica en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 85** a las partes el anterior auto, hoy 01/07/2021 a las 7:00a.m. Sin necesidad de firma conforme al parágrafo del artículo 295 del Código General del Proceso

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:

**JORGE HUGO GRANJA TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ce8b7b00ab939d10df085ffb833cd3c78d556cb3592117e338833e50d5378cc3

Documento generado en 30/06/2021 10:27:01 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso, informando que COLPENSIONES y PORVENIR S.A. contestaron la demanda en término. No hubo reforma a la demanda y la agencia Nacional de Defensa Jurídica, no contestó la demanda. Sírvase proveer.



ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTES: MARTHA LUCIA GOUBERT RODRIGUEZ
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RADS Nos: 76001310500420200030800

AUTO INTERL. No. 1091

Santiago de Cali, 30 de junio del 2021

Visto el informe secretarial que antecede y constatadas las actuaciones surtidas dentro de los procesos de la referencia, se evidencia que las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A. contestaron la demanda en termino y cumpliendo con los requisitos de que trata el Art. 31 del CPTSS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001, por lo cual dichas contestaciones serán **ADMITIDAS**.

Con respecto a la demandada PORVENIR S.A. expediente se evidencia en el proceso que se envió correo informando a dicha entidad sobre la presente demanda, y por otro lado obra en el expediente que la demandada dio respuesta a la misma razón por la cual el despacho la tendrá por notificada por conducta concluyente de conformidad al artículo 301 del Código General del proceso.

Revisada la contestación de la demanda efectuada por COLPENSIONES, se observa que la entidad otorga poder al abogado **MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN** portador de la T. P. No. **86.117** expedida por el C. S. de la Judicatura en su calidad de apoderado principal y éste a su vez otorga poder como apoderada sustituta a la abogada **MARIA CAMILA MARMOLEJO CEBALLOS**, identificada con numero de cedula 1.113.670.900 de Palmira (V)abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 313.185C.S.J. de la Judicatura.

Como consecuencia de la admisión de las contestaciones de la demanda y trabada así la litis, se fijará fecha para llevar a cabo, la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, instando a las partes para que se presenten a la citada diligencia, toda vez que de ser posible se constituirá seguidamente en audiencia de **TRAMITE Y JUZGAMIENTO**. Por lo expuesto, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al abogado abogado **MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN** portador de la T. P. No. **86.117 del C.S.** de la Judicatura como apoderado principal y a la abogada **MARIA CAMILA MARMOLEJO CEBALLOS**, portadora de las T.P. No. **313.185** expedida por el C. S. de la Judicatura como apoderada sustituta, de conformidad con los poderes que obran en el expediente.

SEGUNDO: TENER POR NO REFORMADA la demanda.

TERCERO: TENER por **NO CONTESTADA** la demanda por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

CUARTO: TENER por **NOTIFICADA** la demanda, por conducta concluyente a **PORVENIR S.A.**, de conformidad con lo anteriormente expuesto.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente para actuar al doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ con T.P. 115.849 del C.S.J.** como apoderado judicial de la demandada **PORVENIR S.A.**

SEXTO: TENER POR CONTESTADAS LAS DEMANDAS por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

SÉPTIMO: CITAR a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del CPTy de la SS mod. por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007 **y si es posible se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO.**

OCTAVO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias mencionadas en el numeral anterior, el día **DIECINUEVE (19) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS (08:30 AM)**, fecha en la cual deberán comparecer las partes al presente juzgado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

Firmado

**JORGE HUGO GRANJA TORRES
JUEZ CIVIL
JUZGADO 004 LABORAL**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL



CIRCUITO DE CALI

Se notifica en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 85** a las partes el anterior auto, hoy 01/07/2021 a las 7:00 a.m. Sin necesidad de firma conforme al parágrafo del artículo 295 del Código General del Proceso

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ae9141c3f43564e8ac10f5d6fb4dda817ec81a6bb9c32f685fe0c09fabfce20

Documento generado en 30/06/2021 10:26:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso, informando que COLPENSIONES, PROTECCION S.A. y PORVENIR S.A. contestaron la demanda en término. No hubo reforma a la demanda y la agencia Nacional de Defensa Jurídica, no contestó la demanda. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTES: SONIA ALEJANDRA MORALES LEGUISAMON
DDO: COLPENSIONES, PROTECCION S.A. Y PORVENIR S.A.
RADS Nos: 76001310500420190024600

AUTO INTERL. No. 1089

Santiago de Cali, 29 de junio del 2021

Visto el informe secretarial que antecede y constatadas las actuaciones surtidas dentro de los procesos de la referencia, se evidencia que las demandadas COLPENSIONES y PROTECCION S.A. contestaron la demanda en termino y cumpliendo con los requisitos de que trata el Art. 31 del CPTSS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001, por lo cual dichas contestaciones serán **ADMITIDAS**.

Con respecto a la demandada PORVENIR S.A. expediente se evidencia en el proceso que se envió correo informando a dicha entidad sobre la presente demanda, y por otro lado obra en el expediente que la demandada dio respuesta a la misma razón por la cual el despacho la tendrá por notificada por conducta concluyente de conformidad al artículo 301 del Código General del proceso.

Revisada la contestación de la demanda efectuada por COLPENSIONES, se observa que la entidad otorga poder al abogado **MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN** portador de la T. P. No. **86.117** expedida por el C. S. de la Judicatura en su calidad de apoderado principal y éste a su vez otorga poder como apoderada sustituta a la abogada **CATALINA CEBALLOS ORREGO** portadora de las T.P. No. **251.495 expedida por el C. S.** de la Judicatura.

Como consecuencia de la admisión de las contestaciones de la demanda y trabada así la litis, se fijará fecha para llevar a cabo, la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, instando a las partes para que se presenten a la citada diligencia, toda vez que de ser posible se constituirá seguidamente en audiencia de **TRAMITE Y JUZGAMIENTO**. Por lo expuesto, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al abogado abogado **MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN** portador de la T. P. No. **86.117 del C.S.** de la Judicatura como apoderado principal y a la abogada **CATALINA CEBALLOS ORREGO** portadora de las T.P. No. **251.495** expedida por el C. S. de la Judicatura como apoderada sustituta, de conformidad con los poderes que obran en el expediente.

SEGUNDO: TENER POR NO REFORMADA la demanda.

TERCERO: TENER por **NO CONTESTADA** la demanda por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

CUARTO: TENER por **NOTIFICADA** la demanda, por conducta concluyente a **PORVENIR S.A.**, de conformidad con lo anteriormente expuesto.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente para actuar al doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ con T.P. 115.849 del C.S.J.** como apoderado judicial de la demandada **PORVENIR S.A.**

SEXTO: TENER POR CONTESTADAS LAS DEMANDAS por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

SÉPTIMO: CITAR a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del CPTy de la SS mod. por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007 **y si es posible se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO.**

OCTAVO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias mencionadas en el numeral anterior, el día **QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS (10:30 AM)**, fecha en la cual deberán comparecer las partes al presente juzgado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

Firmado

**JORGE HUGO GRANJA TORRES
JUEZ CI
JUZGADO 004 LABORAL**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL



CIRCUITO DE CALI

Se notifica en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 85** a las partes el anterior auto, hoy 01/07/2021 a las 7:00 a.m. Sin necesidad de firma conforme al parágrafo del artículo 295 del Código General del Proceso

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a22333f8cc982915400d99023445395a05950f36c88ad85863f85fe59482a1fc

Documento generado en 30/06/2021 10:26:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso, informando que PROTECCION S.A. y PORVENIR S.A. contestaron la demanda en término, que habiéndose notificado a COLPENSIONES mediante aviso el día 29 de abril la misma no dio respuesta a la demanda y la demandada COLFONSOS, se allano a las pretensiones de la demanda. No hubo reforma a la demanda y la agencia Nacional de Defensa Jurídica, no contestó la demanda. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTES: HERNANDO SAMUEL PINZÓN REDONDO DDO:
COLPENSIONES, PROTECCION S.A., COLFONDOS Y PORVENIR S.A.
RADS Nos: 76001310500420190062100

AUTO INTERL. No. 1090

Santiago de Cali, 30 de junio del 2021

Visto el informe secretarial que antecede y constatadas las actuaciones surtidas dentro de los procesos de la referencia, se evidencia que las demandadas PROTECCION S.A. y PORVENIR S.A. contestaron la demanda en termino y cumpliendo con los requisitos de que trata el Art. 31 del CPTSS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001, por lo cual dichas contestaciones serán **ADMITIDAS**.

Con respecto a la demandada COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS a folio 3 44 obra memorial presentado por el doctor ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ identificado con T.P. No.233.384 allanándose a las pretensiones de la demanda, y omitiendo dar respuesta a la demanda.

Finalmente obra constancia notificación de proceso ordinario enviado el día 29 de abril del 2021, mediante el cual se notifico el presente proceso a la demandada COLPENSIONES, sin que la misma haya dado respuesta a la demanda.

Como consecuencia de la admisión de las contestaciones de la demanda y trabada así la litis, se fijará fecha para llevar a cabo, la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, instando a las partes para que se presenten a la citada diligencia, toda vez que de ser posible se constituirá seguidamente en audiencia de **TRAMITE Y JUZGAMIENTO**. Por lo expuesto, el Juzgado, **DISPONE:**

ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ identificado con T.P. No.233.384 como apoderado judicial de COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS.

SEGUNDO: TENER POR NO REFORMADA la demanda.

TERCERO: TENER por NO CONTESTADA la demanda por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

CUARTO: TENER por NO CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente para actuar a la doctora **GABRIELA RESTREPO CAICEDO con T.P. 307.837 del C.S.J.** como apoderada judicial de la demandada **PORVENIR S.A.**

SEXTO: TENER POR CONTESTADAS LAS DEMANDAS por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

SÉPTIMO: CITAR a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del CPTy de la SS mod. por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007 **y si es posible se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO.**

OCTAVO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias mencionadas en el numeral anterior, el día **OCHO (08) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS (08:30 AM),** fecha en la cual deberán comparecer las partes al presente juzgado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

Firmado

**JORGE HUGO GRANJA TORRES
JUEZ CIVIL
JUZGADO 004 LABORAL**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL



CIRCUITO DE CALI

Se notifica en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 85** a las partes el anterior auto, hoy 01/07/2021 a las 7:00 a.m. Sin necesidad de firma conforme al parágrafo del artículo 295 del Código General del Proceso

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c910ed5e9de641ac4f94f27fd34ef8dff6398cf3bd2074a5ab0e23fe08d5b307

Documento generado en 30/06/2021 10:26:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que se encuentra pendiente para fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: GUILLERMO RENGIFO
DDO: ARIEL DUQUE Y OTROS
RAD: 76001410500420150047800

Auto Sust. No.1088.

Santiago de Cali, 30 DE JUNIO DEL 2021

Visto el informe secretarial que antecede, y constatadas las actuaciones procesales, se observa que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de Trámite y Juzgamiento, toda vez que la audiencia anterior no se hizo por problemas de conectividad, por tanto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: CITAR a las partes y a sus apoderados judiciales para llevar a cabo la audiencia de **TRAMITE Y JUZGAMIENTO.**

SEGUNDO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia mencionada en el numeral anterior, el día **QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **DOS DE LA TARDE (02:00 PM).**

NOTIFÍQUESE

EL Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL



CIRCUITO DE CALI

Se notifica en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 85** a las partes el anterior auto, hoy 01/07/2021 a las 7:00 a.m. Sin necesidad de firma conforme al parágrafo del artículo 295 del Código General del Proceso

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:

**JORGE HUGO GRANJA TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c0cbfb18209f9423e8255f8dd0bf12ec8bf363a47ac06250d565695e4e9ce37**
Documento generado en 30/06/2021 10:26:50 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**